--- Trelew, 2 de octubre de 2023.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

--- I.- Por Sentencia Interlocutoria N° 151/2023 (31/07/2023) la Jueza titular del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson se declaró incompetente para continuar interviniendo en la presente causa y ordenó su remisión al Juzgado de Ejecución de Rawson.----------

--- Para así resolver, sostuvo que el artículo 2336 del CCCN contiene un precepto de naturaleza procesal al regular la competencia del Juez de la sucesión, imponiéndose una jurisdicción obligatoria cuyo carácter es de orden público y que son atraídos por el fuero del sucesorio las acciones personales de los acreedores del causante antes de la división de la herencia, quedando comprendidas las causas sobre cumplimiento de contrato y juicios de escrituración.----------

--- Juzgó que en la presente causa M. A. P., cesionario del boleto de compraventa suscripto por O. C., demandó por escrituración a quienes resulten ser sus herederos o sucesores. Dijo que se evidenció así que la acción debe tramitar por ante el Juzgado de Ejecución de la ciudad de Rawson por ser donde tramita el juicio sucesorio.----------

--- **II.-** Por Sentencia Interlocutoria N° 787/2023 (08/09/2023), el Juez titular del Juzgado de Ejecución de Rawson se opuso a la declaración de incompetencia formulada por la Magistrada del fuero civil, motivando el conflicto negativo de competencia. ----------

--- Indicó que la resolución de incompetencia fue extemporánea por haber vencido el plazo de la primera oportunidad para hacerlo, que es al efectuarse eventualmente el análisis de admisibilidad de la pretensión y correr el traslado de la acción, lo que reconoce fundamentos vinculados con la seguridad jurídica y la economía procesal. Expresó que son de orden público las normas que reglan la competencia y los preceptos legales que tienden a lograr la pronta terminación de los procesos. ----------

--- **III.-** Pasando a resolver, cabe señalar que el artículo 2336, párrafo segundo, del CCCN señala los supuestos en los que debe entender el Juez del sucesorio y del consecuente fuero de atracción. Establece que el mismo Juez del último domicilio del causante debe conocer acerca de las acciones de petición de herencia, nulidad de testamento, de los demás litigios que tienen lugar con motivo de la administración y liquidación de la herencia, de la ejecución de las disposiciones testamentarias, del mantenimiento de la indivisión, de las operaciones de partición, de la garantía de los lotes entre los copartícipes y de la reforma y nulidad de la partición. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA

--- Asimismo, si bien el citado artículo no lo menciona expresamente, quedan comprendidas las acciones personales de los acreedores del causante (conforme Jorge H. ALTERINI, *"Código Civil y Comercial Comentado"*, Editorial La Ley, Tomo XI, páginas 296). ----------

--- Por su parte, el último párrafo del artículo del 2336 del CCCN dispone una excepción a la aplicación del fuero de atracción cuando el causante deja solo un heredero, las acciones personales de los acreedores del causante pueden dirigirse, a su opción, ante el juez del último domicilio del causante o ante el que corresponde al domicilio del heredero único. --

--- En este sentido, es oportuno resaltar que la pretensión incoada en la causa principal es la escrituración del inmueble individualizado como *"lote X. de la Manzana X. de la ciudad de Rawson"* dirigida contra *"los herederos del Sr. C. O."* iniciada por ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson.----------

--- Por su parte, de las constancias obrantes en el Expediente N° 1471/2019, caratulado *"C., O. S/ Sucesión Ab-Intestato"*, que se tiene a la vista, surge que el día 02/11/2020 se declaró a E. I. C. como único y universal heredero de O. C. ----------

--- Bajo tales premisas, se observa que siendo E. I. C. el único heredero de O. C. no resulta aplicable la figura del fuero de atracción invocada por la Magistrada a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson para desplazar su competencia.-

--- Es que: *"el fuero de atracción tiende a facilitar la demanda del tercero frente a la dispersión de los herederos, pero si queda un solo heredero ese propósito ya no resulta válido"* (conforme Jorge O. AZPIRI: *"Juicio Sucesorio"*, Editorial Hammurabi, página 62).----------

--- Por ello, ante la elección del fuero efectuada por el actor, resulta competente para entender en el proceso el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson.

---**IV.-** La decisión se adopta sin imposición de costas, en atención a la naturaleza intrajurisdiccional del conflicto atinente al desplazamiento anormal de la competencia, por encima de las reglas atributivas que son de orden público y garantizan al juez natural, concluyéndose quién será el juez que proseguirá y dónde se radicarán definitivamente las actuaciones (artículo 69, segunda parte del CPCC). ----------

--- **Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE**:---------

--- **DIRIMIR** el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo la competencia del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson.----------

--- **NOTIFICAR** mediante INODI al Juzgado de Ejecución de Rawson lo resuelto.---------

--- **SIN COSTAS** en atención a lo dispuesto en el considerando respectivo. ----------

--- **COMUNIQUESE** a la oficina de sorteos y adjudicaciones de causas. ----------

--- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase los presentes al Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson y el Expediente N° 1471/2019, caratulado *"C., O. s/ Sucesión Ab-Intestato",* al Juzgado de Ejecución de Rawson el.----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CAMARA

Florencia CORDON FERRANDO
PRESIDENTA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° ____37____/2023 - SIC CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA